**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de noviembre del 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente **10430/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** recibida el 22 de abril de 2016, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, así como los planes de desarrollo.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del referido Ente Público, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen que se presenta al inicio de este Informe del Resultado, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

En el apartado V de ese Informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como en su caso al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

En el apartado VI se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
* La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

En el apartado VII del Informe, se detallan las observaciones no solventadas derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables, los análisis de las mismas preparados por este Órgano de Fiscalización, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

**Entidad objeto de la revisión**

El FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (Fovileon Estado), se constituye el 11 de enero de 1988 mediante el contrato privado F/18903-5, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León como Fideicomitente y Bancomer, S.A. ahora BBVA Bancomer, S.A. como Institución Fiduciaria, teniendo como Fideicomisario a los trabajadores al servicio del Estado.

El objeto primordial del Fideicomiso es establecer y operar un sistema de financiamiento que facilite a los trabajadores al servicio del Estado la construcción, adquisición, remodelación, ampliación y mejoras de la vivienda.

**Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

**Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de junio del año 2016 y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

**Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la gestión financiera, se verificó:
2. Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
3. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
4. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
5. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
6. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto; y
7. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
8. Se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
9. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
* **Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica en el Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

**Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**

1. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que el FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las

Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** al 31 de diciembre de 2015, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:







1. **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes**

Con posterioridad a la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, con relación a los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y que se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Fideicomiso son los siguientes:





**Principales Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularan.**

**GESTIÓN FINANCIERA**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros presupuestarios.

a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

b) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

II. Registros administrativos

a) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, debido a que a los registros presupuestarios se anexó el presupuesto del gasto del ejercicio 2015 sin embargo durante la auditoría no se mostró la evidencia de los registros automáticos de los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos; conforme los registros administrativos se mencionó que se respaldaba cada movimiento con su documentación comprobatoria, la Auditoría concluyó que derivado de la información de los registros presupuestarios se encontraban en proceso de implementación de medidas correctivas, toda vez que no se había cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Adicionalmente la Auditoría recomendó concluir con el proceso de la implementación de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Actas**

2. Se observó que el Comité Técnico del Fideicomiso sesionó sólo en una ocasión durante el ejercicio 2015, incumpliendo la obligación establecida en el convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso del 13 de octubre de 2010, que menciona en la cláusula quinta fracción IV, Obligaciones del Comité Técnico, lo siguiente:

"a. Reunirse por lo menos una vez al mes, y también podrá ser convocada la Reunión por LA FIDUCIARIA"

Es importante precisar que el convenio modificatorio establece en la cláusula quinta, fracción VI, inciso a) "le corresponde al Secretario Técnico por instrucción del Presidente convocar a los demás miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias según proceda."

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

3. El Fideicomiso ejerció su presupuesto durante cuatro meses: de enero a abril de 2015 sin aprobación, debido a que fue autorizado por el Comité Técnico en el acta de sesión ordinaria 55 del 30 de abril de 2015, contraviniendo los artículos 38 y 154 párrafo segundo de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

4. El Fideicomiso no ha formalizado los beneficios y obligaciones con las dependencias beneficiadas por los préstamos que realizan, incumpliendo con lo establecido en el Acta de sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso número 55, que menciona lo siguiente:

d.- Convenio de Adhesión de dependencias y organismos

Se autoriza se realice el convenio de adhesión con las dependencias y organismos sujetos a beneficios y obligaciones con el Fideicomiso.

ACUERDO

Se autoriza se realice el convenio de adhesión con las dependencias y organismos sujetos a beneficios y obligaciones con el Fideicomiso.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta y la evidencia presentada por el Ente Público la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente ya que durante el proceso de auditoría se anexaron los convenios de adhesión con las dependencias y organismos sujetos a los beneficios y obligaciones con el Fideicomiso, sin embargo falta formalizar dicho convenio con los Entes respectivos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Efectivo y equivalentes**

**Inversiones temporales**

5. Durante la revisión a la conciliación bancaria del contrato de inversión y administración F18903 5 (subcuenta 1) del Fideicomiso, se detectaron movimientos en tránsito no registrados en contabilidad con antigüedad mayor a un año, los cuales se detallan a continuación:

- Cargos bancarios no registrados en libros:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Fecha** |  | **Importe** |
| Movimiento en tránsito sugerido por la ASE en la revisión 2012 | 02/10/2013 | $ | 7,162 |
| Movimiento en tránsito sugerido por la ASE en la revisión 2013 | 02/05/2014 |  | 164,926 |

- Abonos bancarios no registrados en libros:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Fecha** |  | **Importe** |
| Movimiento en tránsito | 31/12/2014 | $ | 5,612 |

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 47 primer párrafo y 48 segundo párrafo de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Esta observación ha sido señalada en repetidas ocasiones.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta y evidencia presentada, por el Ente Público, la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, debido a que el Fideicomiso anexó la conciliación con saldos depurados, sin embargo, no envío la evidencia documental del proceso mediante el cual se autorizó la cancelación y depuración de las partidas en tránsito.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Realizar el proceso de autorización para formalizar la depuración de saldos.

**Derechos a recibir efectivo o equivalentes**

**Cuentas por cobrar a corto plazo**

6. Durante el proceso de auditoría se detectaron 78 casos en los cuales el servidor público cuenta con dos saldos a cargo, originados por falta oportuna de análisis y depuración de saldos, siendo éstos:

a) 21 casos con el mismo número de empleado:

La relación del personal con dos saldos a cargo y el mismo número de empleado se encuentra en el archivo denominado "Anexo -A-", contenido en el CD adjunto rotulado con el nombre "Anexos de Observaciones Preliminares".

b) 57 casos con diferente número de empleado:

La relación del personal con dos saldos a cargo y diferente número de empleado se encuentra en el archivo denominado "Anexo -B-", contenido en el CD adjunto rotulado con el nombre "Anexos de Observaciones Preliminares".

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta y evidencia presentada por el Ente público, la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, debido a que el Fideicomiso anexó la relación con estudio de cada empleado, sin embargo no mostró los registros contables que soporten los movimientos señalados en su respuesta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

7. Se observaron 75 casos de personal fallecido, de acuerdo a la base de datos proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León mediante oficio ISS-1741/2015, que presentan saldo al 31 de diciembre de 2015 incumpliendo con lo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso número 39, en el punto 5.2 Condiciones para la Reserva de Cuentas de Difícil Recuperación, el cual establece lo siguiente: "Así mismo se autoriza y aprueba que la subcuenta para siniestralidad, deberá cubrir tanto los decesos como las cuentas incobrables". Los casos detectados son los siguientes:

65 casos de personal fallecido con saldo a cargo por importe de $105,077.

10 casos de personal fallecido con saldo a favor por importe de $101,135.

La relación del personal observado se encuentra en el archivo denominado "Anexo -C-", contenido en el CD adjunto rotulado con el nombre "Anexos de Observaciones Preliminares".

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado de análisis de la respuesta presentada por el Ente Público, la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que anexó la integración y oficio de traspaso para la aplicación de seguros por defunción, sin embargo, no se anexó la evidencia documental del registro contable que permita validar su correcta aplicación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

8. El Fideicomiso otorgó préstamos durante el ejercicio 2015 a personal que tiene saldo por pagar considerado como cuenta incobrable, incumpliendo la obligación establecida en el "Manual de Procedimientos 2015" que menciona en el título "Captura de préstamos" lo siguiente:

"3. Responsabilidad

-Es responsabilidad del coordinador general, revisar y dar el visto bueno a los procedimientos para la correcta aplicación de los mismos, para su posterior autorización y firma del director del fideicomiso.

5. Procedimiento:

Revisar si no cuenta con adeudo pendiente."

Los casos detectados se muestran a continuación:

| **Número de empleado** | **Importe de préstamo otorgado 2015** | **Saldo que integra la Estimación de cuentas incobrables** |
| --- | --- | --- |
| 432580 | 100,000 | 8,651 |
| 122487 | 70,000 | 3,330 |
| 517097 | 50,000 | 97 |
| 417623 | 30,000 | 32,801 |
| 427158 | 30,000 | 1,489 |
| 473518 | 30,000 | 477 |
| 513608 | 30,000 | 6,142 |
| 535326 | 30,000 | 277 |
| 542578 | 30,000 | 1,205 |
| 543728 | 30,000 | 7,580 |
| 601870 | 30,000 | 1,489 |
| IV0245 | 30,000 | 3,868 |
| IV0277 | 30,000 | 471 |
| 329602 | 25,000 | 85,443 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

9. Fovileón Estado no ha recuperado la cobranza que Fovileón Educación retiene vía nómina a sus empleados que asciende a $317,146 por concepto de préstamo especial durante el ejercicio 2015 y $388,300 correspondiente al ejercicio 2014, así como tampoco se tiene registrada la cuenta por cobrar correspondiente, incumpliendo el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y la evidencia presentada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien se anexaron las pólizas de los registros contables de las cuentas por cobrar correspondientes, no se exhibió que hayan realizado la gestión de cobranza del saldo por el concepto de préstamo especial.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Activo no circulante**

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes**

**Depreciación acumulada de bienes muebles**

10. No se proporcionó ni fue exhibida por el Ente Público evidencia del cálculo de la depreciación conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6 - Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes**

**Estimación para cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes**

11. De la revisión a la cuenta Estimación para cuentas incobrables por cuentas por cobrar a corto plazo se determinaron las siguientes observaciones:

1) El Fideicomiso determinó la estimación de cuentas incobrables por $20,247,665 considerando las cuentas individuales con 1 año sin aplicar descuento, omitiendo el procedimiento aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso en acta 39 de sesión ordinaria que menciona lo siguiente:

"Las condiciones para considerar que un adeudo es de difícil recuperación son:

Los servidores públicos que hubiesen causado baja o renuncia y que con su liquidación no cubra el monto del adeudo.

Que el aval hubiese dejado de laborar para el Gobierno del Estado.

Y que una vez verificado en el sistema de aportaciones de ISSSTELEÓN, el titular y el aval no se hayan reubicado en otra Dependencia u Organismo del Gobierno del Estado.

En este supuesto la cobranza se hará de la siguiente manera:

Durante el primer año:

Se procederá a realizar cobranza por medios extrajudiciales, directamente por FOVILEÓN con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, Organismos y el Sindicato, a fin de localizar al deudor, quien podrá liquidar a través de caja o presentando un nuevo aval.

Los adeudos, que no fuesen cubiertos tanto por el sujeto de crédito como por su aval después de un año de no pago, serán reservados a una cuenta de estimación de difícil de recuperación. Sin embargo subsistirá el crédito contra el deudor y el aval por los siguientes dos años.

Durante este período de dos años se podrá continuar con la cobranza extrajudicial.

Al término de 3 años y agotadas las posibilidades de cobro, se procederá a cancelar los adeudos contra la subcuenta de siniestralidad, previamente presentado el informe al Comité Técnico para su aprobación. Pasado este período no se ejercerá cobranza alguna.

Semestralmente deberá presentarse un informé al Comité Técnico de las cuentas que estén en alguno de los tres supuestos anteriormente especificados.

Lo anterior permitirá un control eficaz de la cartera y una certera toma de decisiones."

2) Durante el ejercicio sólo se incrementó la estimación de cuentas incobrables en el mes de diciembre, sin embargo deben actualizarse mensualmente como se establece en el punto 5 de las Reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio de observancia obligatoria conforme al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Provisiones a corto plazo**

**Otras cuentas por pagar a corto plazo**

12. En el reporte de cartera se detectaron 2,126 casos que presentaron saldos a favor del beneficiario originados por falta de análisis y depuración, mismos que se relacionan en el archivo electrónico "Anexo -D-" que se encuentra adjunto al comunicado en el CD "Anexos de Observaciones Preliminares".

La antigüedad de los saldos mayores a un año es la siguiente:

| **Año** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- |
| 1992 | $ | 840 |
| 1993 |  | 1,623 |
| 1994 |  | 3,694 |
| 1995 |  | 680 |
| 1996 |  | 231 |
| 1998 |  | 839 |
| 1999 |  | 14,488 |
| 2000 |  | 7,294 |
| 2001 |  | 4,471 |
| 2002 |  | 11,636 |
| 2003 |  | 14,432 |
| 2004 |  | 63,584 |
| 2005 |  | 159,072 |
| 2006 |  | 96,349 |
| 2007 |  | 146,863 |
| 2008 |  | 77,824 |
| 2009 |  | 127,684 |
| 2010 |  | 419,245 |
| 2011 |  | 311,842 |
| 2012 |  | 521,759 |
| 2013 |  | 801,219 |
| 2014 |  | 430,951 |
| Sin expediente |  | 3,940 |
| **Total** | **$** | **3,220,560** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta y la evidencia presentada por el Ente Público, solventa parcialmente toda vez que si bien anexa integración de saldos observados, no agregan registros contables que respalde las acciones realizadas según se afirma en su respuesta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Adicionalmente la Auditoría recomendó concluir con el proceso de análisis, depuración y unificación de saldos de los casos observados y establecer fechas compromiso para su cumplimiento.

13. Durante la revisión del reporte de cartera que integra la cuenta "Saldo por pagar a clientes" se observó que el Fideicomiso omitió unificar el saldo a favor y el saldo a cargo en 134 casos, como se muestra a continuación:

a) 110 casos con coincidencia por nombre pero diferente número de empleado.

b) 24 casos con coincidencia por número de empleado.

Los casos detectados se relacionan en el archivo electrónico "Anexo -E-" que se encuentra adjunto al comunicado en el CD "Anexos de Observaciones Preliminares".

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el Ente, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que solo mostró el estatus de los casos observados; sin embargo, no agregaron la corrección en los registros contables que respalde las acciones realizadas según se afirma en su respuesta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Adicionalmente la Auditoría recomendó concluir con el proceso de los reembolsos autorizados a través de la dispersión de nómina estableciendo fecha compromiso para su cumplimiento así como su adecuado registro contable.

**Otros pasivos circulantes**

14. Se observó que el Fideicomiso determinó el "cálculo de la reserva para pasivos laborales" calculando indemnización y finiquito de cada trabajador al 31 de diciembre de 2015, observando además que no se actualizó el saldo contable, incumpliendo lo establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los empleados", la cual requiere el reconocimiento periódico de estas obligaciones con base en cálculos efectuados por actuarios independientes mediante el método de crédito unitario proyectado, utilizando hipótesis financieras de inflación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios personales**

15. Para la revisión de las cuentas que integran el rubro Servicios personales se analizaron los resúmenes de nóminas y el registro contable que éstos originan, observando lo siguiente:

a) Durante la revisión de la cuenta "5111-11301 Sueldos base al personal permanente" se detectó una diferencia entre los resúmenes de nómina y los registros contables por $319,969.

b) Se omitió el registro del mes de mayo por importe de $1,851, en la cuenta "5115-15401 Prestaciones contractuales", correspondiente a la prestación por concepto de "Apoyo de despensa" que el Fideicomiso otorga a los empleados no sindicalizados.

c) El importe registrado en la cuenta "5115-15401 Prestaciones contractuales" correspondiente a la prestación denominada "Bono del servidor Público" asciende a $60,502, sin embargo el importe otorgado al personal del Fideicomiso bajo este concepto es de $46,261 observando una diferencia de $14,241.

d) Durante la revisión de la cuenta "2111-5-1 Créditos Isssteleon" se detectó una diferencia contra las retenciones de nómina por concepto de "Préstamos Isssteleón L.P. (Vivienda)" y "Préstamos corto plazo Isssteleón" por $3,208.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

En el apartado número VIII del Informe de resultados, la Auditoría nos informa que una solicitud remitida por este Congreso para ser atendida la cual se encontraba contenida en el acuerdo Legislativo número 245, tomado por el Pleno en la sesión del 11 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 2013, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 18 de septiembre de 2013 mediante el oficio número 320/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a ese Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

La Auditoría nos indica que para cumplir con lo solicitado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por el Conac en la materia, así mismo nos indica que para cumplir con lo encomendado, realizó un procedimiento consistente en aplicar en el Ente Público un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el Conac, recabando evidencia y evaluando el grado de avance en la implementación y observancia de la normativa vigente en la materia.

Por último nos informa que los resultados de la petición de esta Soberanía, se muestran la observación número uno del apartado VII del informe de resultados.

**Resultados de la revisión de situación excepcional.**

 En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2011, 2012 y 2013.**

 En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las cuentas públicas de ejercicios anteriores 2011, 2012, 2013 y 2014 se ejercieron o promovieron por la Auditoría Superior del Estado, en ese sentido se nos informa que para el ejercicio 2014 estaba pendiente de dictamen técnico una acción con pliego presuntivo de responsabilidades.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en cita, contiene los comentarios generales que se estipulan en los artículos 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respectos a los resultados de su gestión financiera y gasto público y de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunicó al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunicó las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable, en todos los aspectos importantes, en relación con dichos Estados Financieros.

**TERCERA:** En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estadose destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las observaciones que dieron lugar.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas.

**CUARTA:** También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, la solicitud que se describe en apartado número VIII del Informe de resultados fue atendida en apego al marco jurídico aplicable y en los tiempos solicitados por este Congreso, así mismo los resultados de esa solicitud se describen en la observación número uno del aparatado VII del Informe de resultados.

**QUINTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

**SEXTA:** Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, sólo subsistía una acción con pliego presuntivo de responsabilidades que se encontraba pendiente de dictamen técnico en el año 2014.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión pudieran romper con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

En atención a lo descrito en el apartado de las observaciones que tuvo a bien detectar la Auditoría y en relación al contenido de las mismas, es de estimarse que no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de aprobación de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2015, del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 15 respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y recomendaciones a la gestión o control interno en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera y considerando que no afectan la gestión del ente fiscalizado, se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública **2015 del FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al **FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |